

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



Asistencia Judicial Gratuita en Materia Penal

-Tesis de Licenciatura-

Luis Alberto Reyna Maldonado

Quezaltenango, julio 2014

Asistencia Judicial Gratuita en Materia Penal

-Tesis de Licenciatura-

Luis Alberto Reyna Maldonado

Quezaltenango, julio 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General M.A. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

Revisor de Tesis M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Ramiro Stuardo López Galindo

Lic. Mario Efraín López García

Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Licda. Karin Virginia Romero Figueroa

Segunda Fase

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Licda. Hilda Marina Girón Pinales

Lic. Victor Manuel Morán Ramírez

Lic. Álvaro de Jesús Reyes García

Tercera Fase

Lic. Carlos Antonio Muñoz Corzantes

Licda. Vilma Corina Bustamante T.

Lic. Roberto Samayoa

Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo

Lic. Sergio Armando Teni Aguayo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, quince de octubre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA EN MATERIA PENAL**, presentado por **LUIS ALBERTO REYNA MALDONADO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sapientia ante omnia, acquiritur sapientia"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LUIS ALBERTO REYNA MALDONADO**

Título de la tesis: **ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA EN MATERIA PENAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 22 de enero de 2014

"Sapientia ante omnia, acquiritur sapientia"

M. Sc. Mario Jo Chang
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecisiete de febrero de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA EN MATERIA PENAL**, presentado por **LUIS ALBERTO REYNA MALDONADO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LUIS ALBERTO REYNA MALDONADO**

Título de la tesis: **ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA EN MATERIA PENAL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 06 de mayo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **LUIS ALBERTO REYNA MALDONADO**

Título de la tesis: **ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA EN MATERIA PENAL**

El coordinador general de tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de coordinador general de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de mayo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador general de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LUIS ALBERTO REYNA MALDONADO**

Título de la tesis: **ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA EN MATERIA PENAL**

El Coordinador general de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador General de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 23 de junio de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Alvarez Mancilla
Coordinador General de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS: Por tomarme en cuenta dentro de su creación al permitir mi existencia

A MIS PADRES:

LESVIA MARINA MALDONADO: Por sus atenciones, amor, consejos y fundar en mí, los valores de honradez, responsabilidad y respeto, hoy plataforma de mi vida personal y profesional.

LEONEL ENRIQUE REYNA DE LEON: Quien ha sido ejemplo extraordinario de trabajo, manteniendo ferviente espíritu de superación por el bienestar de la familia, siendo este presente, símbolo de mi gratitud como resultado también de su esfuerzo e invaluable ayuda, **MI ETERNO AGRADECIMIENTO.**

A MIS ABUELOS:

VICTORIA ENRIQUETA DE LEON MORALES (Q.E.P.D.)

MANUEL ANTONIO REYNA OCHOA (Q.E.P.D.)

MARIA PEREZ ALMENGOR Y ADOLFO JAVALOY (Q.E.P.D)

Porque gracias a su apoyo y consejos, he llegado a realizar una de mis grandes metas lo cual constituye la herencia más valiosa que hubiese podido recibir.

A MI ESPOSA:

MADLINE EUNICE JAREZ LOPEZ: Gracias, por el amor y apoyo moral que siempre he recibido de ti y con el cual he logrado culminar mi esfuerzo, concluyendo así esta etapa de mi carrera profesional.

A MIS HIJOS:

LEONEL ENRIQUE Y VALENTINA MARIÉ, REYNA JAREZ

Que en su vida no falten metas y al proponérselas sepan que la humildad, perseverancia y disciplina los llevarán a lograrlas. **Los amo.**

A MIS HERMANAS Y HERMANO:

PAOLA, MILZA, MARIA ELISA, OVER LEONEL, Como flores diferentes de un mismo jardín y unidos por el don de la vida, les comparto esta alegría esperando hacerlos sentirse orgullosos de esta persona que tanto los quiere.

A MIS SOBRINOS:

Con cariño especial

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Por su cordialidad, ayuda mutua, alegría sencilla, respeto y por estar allí siempre unidos en los infortunios y alegrías.

A USTED QUE LA RECIBE:

Muy especialmente.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Asistencia Judicial	01
Instituto de la Defensa Pública Penal	15
Asistencia judicial gratuita en materia penal	35
Aspectos generales del estudio socioeconómico elaborado por trabajadoras sociales del Instituto de la Defensa Pública Penal	41
Conclusiones	47
Referencias	48

Resumen

Se procedió a realizar un estudio doctrinario, jurídico y práctico de la asistencia judicial gratuita en materia penal, principalmente el ofrecido por el Instituto de la Defensa Pública Penal, institución que fue creada precisamente para contribuir al fortalecimiento del sector justicia y garantizar a una persona sus derechos fundamentales en juicio, principalmente aquellos que carecen de recursos económicos y al solicitar dicha asistencia la institución antes indicada asigna a un profesional en materia de Trabajo Social quien procede a elaborar un informe socioeconómico de las condiciones tanto sociales como económicas del imputado, tomando en cuenta los aspectos laborales, condiciones de vida, actividades sociales, culturales, deportivas, religiosas, comunitarias, tipo de vivienda, ingresos económicos, fuente de ingresos, cargas familiares y otras que estiman conveniente, para el otorgamiento del beneficio solicitado. Además, la institución que se analizó tiene los profesionales en la rama del Derecho y de Trabajo Social a nivel nacional, clasificando los primeros en abogados de planta, abogados de oficio, abogados en formación, abogados de ejecución, abogados en pasantía, para garantizar dicho servicio las veinticuatro horas, y de esta manera el Estado de Guatemala cumple con diversos compromisos a nivel internacional principalmente en materia de

Derechos Humanos relativas al proceso penal para que durante el trámite del proceso penal no se violenten los Principios Constitucionales y los Derechos Procesales que le asisten a toda persona imputada de la comisión de un hecho delictivo, una vez elaborado el presente estudio se arribó a las siguientes conclusiones, el Instituto de la Defensa Pública Penal, a través de la asistencia judicial gratuita garantiza que una persona vinculada a un proceso penal, se le pueda proveer de un profesional del Derecho para que intervenga durante la tramitación de todas las etapas del proceso.

Palabras Clave

Abogado. Defensor. Proceso Penal. Imputado. Asistencia Judicial Gratuita. Estudio Socioeconómico.

Introducción

El funcionamiento del sistema de justicia penal en Guatemala, debe garantizar la aplicación de los principios constitucionales, los Derechos Procesales y el cumplimiento por parte de los administradores y operadores de justicia de los derechos inherentes a la persona humana porque es fundamental para el desarrollo del debido proceso y esencialmente la fundamentación, es decir, la referencia de la normativa aplicada que debe formar parte de la resolución judicial emitida, porque de lo contrario puede ser objeto de impugnación ya sea por inobservancia o violación de los derechos que le asisten a la persona vinculada a un proceso penal.

Para que el Estado de Guatemala garantice a sus habitantes el Estado de Derecho, principalmente en la aplicación del proceso penal, es necesario que existan órganos jurisdiccionales competentes y que el imputado pueda defenderse de dicha imputación y a la vez sea asistido por un profesional del Derecho, y si no cuenta con los recursos económicos para cubrir los honorarios se le debe otorgar un defensor público de oficio perteneciente al Instituto de la Defensa Pública Penal, quien debe facilitar la intervención desde el momento de la detención y asistirlo en todas las etapas y diligencias judiciales que sean necesarias, paralelamente a ello, debe realizarse el estudio socioeconómico

correspondiente por profesionales en la rama de Trabajo Social quienes deberá emitir el informe correspondiente, mismo que determina si es o no susceptible de la asistencia judicial gratuita.

Fue necesario para realizar el estudio la consulta de material bibliográfico tanto de autores nacionales como extranjeros, requiriendo información de Abogados Defensores de dicha institución para conocer el mecanismo que se utiliza en la actualidad para asistir a un procesado de escasos recursos e intercambiando criterios de elaboración de informes con los profesionales de trabajo social de dicha institución, posteriormente se procedió a la elaboración del informe final que contiene las conclusiones a las que llegó el investigador y las referencias bibliográficas, así como la normativa vigente en dicha materia que fue de gran utilidad para el desarrollo del estudio.

Asistencia Judicial

En Guatemala, el mandato constitucional determina que le corresponde al Organismo Judicial, en representación del Estado la administración de justicia y que esta sea pronta y cumplida, para lo cual dicho organismo debe proveer los mecanismos a efecto que la población tenga acceso a la justicia, y una vez obtenido ese Derecho pueda materializarse a través de la tutela judicial efectiva, y en consecuencia la asistencia judicial, es fundamental en un Estado democrático de Derecho y por ende el reconocimiento a los Derechos fundamentales de todo ser humano, y ello está orientado hacia la búsqueda de instrumentos y mecanismos que garanticen el respeto y por ende que exista transparencia en el juzgamiento de los individuos de conformidad con el debido proceso, siendo esta una garantía constitucional y procesal necesaria en el tema de la asistencia judicial.

Históricamente, de las antiguas legislación se ha visto que la defensa penal se ha mantenido, para el efecto, el tratadista Gonzáles señala

En el viejo testamento consta que Isaías y Job, dieron normas a los defensores para que su intervención tuviera éxito en favor de los mentecatos, de los ignorantes, de los menores, de las viudas y de los pobres, cuando sus Derechos hubieran sido vulnerados. También está autorizada la defensa de los reos condenados a muerte, aunque se hallasen camino al suplicio. (1959:86)

En el Derecho Ático no se permitió al principio la intervención de defensores compareciendo acusado y acusador personalmente ante el tribunal del pueblo a alegar de viva voz, pero posteriormente y por la fuerza de la costumbre, se dejó que concurrieran al proceso.

En el Derecho Romano primitivo, el acusado era asistido por un asesor, anualmente era designado un sacerdote por el colegio de pontífices para defender a los plebeyos que demandaban algún Derecho ante el magistrado.

En el siglo cinco de la fundación de Roma, se permitió a los procesados preparar su propia defensa y con el procedimiento formulario aparece la institución del patronato, de donde más tarde de derivaron los defensores.

La ley dio cabida a que apareciera un orador en el proceso penal para que defendiera los intereses de su cliente, al que se le dio el nombre de patrono. Este era un experto en el arte de la oratoria, no así en jurisprudencia por lo que, para el desempeño de su misión, era necesario que fuera instruido por los *advocati* o *advocatus*, en términos latinos de donde deriva la palabra abogado. Durante la República, “se hace cargo de la defensa los *advocati* o *advocatus*, quienes eran personas de tan

recia personalidad que no en pocas ocasiones salieron en su seno altos funcionarios de Estado.” (González, 1959:86)

Posteriormente, los nombrados *advocatus*, fueron desapareciendo del proceso penal, volviendo entonces los oradores a desempeñar el papel de defensor, pero esta vez ya sin la ayuda de aquellos, pues con el tiempo llegaron a ser hombres perfectamente versados en Derecho, lo que permitió que se fundiera en ellos el conocimiento de esta ciencia y el arte de la palabra.

En el Derecho Germánico, también se instituyó la defensa, llamándoseles intercesores a los defensores, quienes actuaban en carácter de representantes del procesado, luego con la expedición de nombrar un tercero que se hiciera cargo de su defensa con amplias facultades para el desempeño de su papel; es decir, sin sujetarse estrictamente a las instrucciones de su defendido. Dichos terceros podían asistir a la recepción de las pruebas, permitiéndoseles hacer cuanta petición estimaran pertinente en favor del procesado; pero, cuando este confesaba el hecho que se le imputaba, su emisión se reducía a pedir el perdón.

Las leyes españolas también se ocuparon del Derecho de defensa, que se regulo:

Desde las más antiguas legislaciones, como el fuero juzgó el fuero real, el fuero viejo de castilla, las partidas, la nueva y la novísima recopilación en cuyos ordenamientos legales, se dispuso en una u otra forma que el procesado siempre estuviera asistido de su defensor, con el fin de que este pudiera estar presente en todos los actos del proceso. (González, 1959:87)

En algunas de dichas leyes, se facultaba a los jueces para premiar a los abogados del foro y a los profesores de Derecho, a efecto, que destinasen parte de su tiempo diario para dedicarlo a la defensa de los pobres y menesterosos; quienes no podrían excusarse de asumir la defensa sin un motivo personal y justo que debía ser calificado por los decanos de los colegios o por el juez. Fue obligación de los colegios y organizaciones de abogados, designar periódicamente alguno de sus miembros, para que se ocupasen de la asistencia jurídica gratuita de los desvalidos y desde entonces se les llamo defensores de los pobres, reconociéndose el beneficio de pobreza a los procesados y regulándose el procedimiento para obtenerlo.

Las leyes españolas, consagraron el principio de que a nadie debe condenarse sin antes haber sido citado, oído y vencido en juicio, en el que se ha recorrido en muchas legislaciones como una garantía procesal.

Se le dio a la defensa una categoría de función pública y se consideró imprescindible la actuación del defensor para la validez del juicio, otorgándole al procesado el Derecho de nombrarlo desde el momento de

notificárselo, el auto de formal procesamiento o pedir que se le designara de oficio.

En el Derecho francés, se reconoció también el Derecho de defensa, pero, paradójicamente, la revolución de aquel gran país

Suprimió el ejercicio de la abogacía, por decreto del 25 de agosto de 1790 para que, posteriormente se dispusiera que las partes se defendiesen por sí mismas, o utilizando los servicios de los defensores de oficio. Seguidamente, al expedirse las leyes que regularon el procedimiento penal el 29 de septiembre de 1791, se consagró el principio de que la defensa es obligatoria y que el procesado debe disfrutar de toda clase de libertades para prepararla, pudiendo nombrar defensores desde el primer interrogatorio judicial; imponiéndose al juez la obligación de nombrarle uno de oficio si se negaba a hacerlo el acusado, bajo pena de nulidad de todo lo actuado, estas ideas y principios legales tomaron carta de naturaleza en la declaración de Derecho.(González, 1959:87)

Un siglo después de haberse suprimido el ejercicio de la abogacía en Francia,

La revolución rusa, suprimió también la abogacía en aquel país, por considerarla una profesión de tipo burgués, pero, al darse cuenta del error, la restableció, imponiendo al defensor el deber primordial de ser un servidor de la colectividad y de manera secundaria, un mandatario de su cliente. (González, 1959:89)

Tiempo después se encomendó la defensa a cuerpos de defensores retribuidos e inspeccionados por el Estado, quienes podían intervenir, exclusivamente en asuntos de Derecho Penal.

En general, se puede afirmar que, en la antigua legislación europea, se reconoció el Derecho de defensa, el que se ha ido afirmando aún más a la par de la evolución del proceso del ya casi en desuso tipo inquisitivo al acusatorio.

En la actualidad, todos los países son legislación de tipo occidental, reconocen y aceptan que la defensa es un Derecho inalienable del hombre, ligado íntimamente a su Derecho de libertad, lo que ha traído como consecuencia la ampliación del campo en que puede desenvolverse el defensor, ya que se le da mayor participación en el proceso.

Se considera además, que el Derecho de defensa debe ser inviolable y debe ser regulado con toda amplitud ya que, está de más decirlo, no puede discutirse la culpabilidad o inocencia de un sindicado sin la intervención de un defensor.

Objeto de la defensa

El objetivo principal de la defensa, es probar y alegar la inculpabilidad o inocencia del defendido, toda clase de circunstancias favorables al mismo y en su caso, una estimación más benigna del hecho. Para el autor Jiménez, la defensa puede tomarse en dos sentidos:

En sentido material, no es más que toda actividad dirigida a proteger los derechos de una persona y particularmente los del inculcado. En sentido formal. Aquella actividad encaminada especialmente a una persona idónea, en relación a un procesado, para aportar y estimular en pro del mismo, todos los elementos que le sean favorables, tanto procesal como sustancialmente. (1951:200)

Por otra parte, se hace mención al objetivo o fin primordial de la actividad de defensa técnica, siendo la misma un derecho fundamental ante el Estado para no quebrantar los Derechos Humanos de las personas que están siendo involucradas en un hecho delictivo, misma que debe ser asesorada por un profesional del Derecho, para con ello demostrar su inocencia.

Manzini, señala

La defensa se puede considerar en sentido lato, es la actividad procesal dirigida a hacer valer ante el juez los derechos subjetivos y los demás intereses del imputado del responsable civil y del tercero civilmente responsable; y en sentido estricto, es una contraposición a la acción ejercida por el Ministerio Público o por la parte civil; cuya defensa se manifiesta por actos del imputado, del responsable civil o del civilmente responsable y por actos del defensor. (1951:570)

Subjetivamente, la defensa constituye un verdadero y propio Derecho individual y objetivamente, un canon general de un ordenamiento jurídico del que la ley hace constante aplicación.

De todo lo anterior, se indica que por defensa se entiende las simples negaciones o las deducciones circunstancias que tiendan a excluir la existencia del hecho o la ejecución de él o el concurso en él, por parte del imputado, así como toda deducción capaz de excluir o de atenuar la imputabilidad o la responsabilidad por razones de hechos. Las que pueden ser explícitas, mediante negaciones acompañadas o no de

pruebas e implícitas o sean las negaciones derivadas de la producción de elementos que quiten o disminuyan el valor de las pruebas de acusación. Para el efecto, Manzini, señala: “las excepciones deben considerarse también como defensas, desde que tiendan a destruir la acción intentada o a enervar del procedimiento.”(1951:571)

Asimismo, se expone que deben existir las pruebas suficientes presentadas por los sujetos procesales que puedan ser presentados de forma oportuna para su aceptación y posterior valoración, por lo cual dichos elementos deben ser contundentes y explícitos para poder incorporarlos y no darle movimiento al sector justicia de una manera innecesaria.

El defensor penal

El defensor penal, es un abogado o profesional de Derecho, en quien el reo o procesado deposita su confianza, para que le preste la debida asistencia técnica jurídica, salvaguarde sus derechos y lo saque avante de la problemática en que está sumido; es decir, le solucione satisfactoriamente el lío judicial objeto de su encausamiento. Para el efecto, Oderigo, señala que “El defensor es la persona que auxilia al procesado, en su situación de tal, mediante la prestación de asistencia jurídica y de representación.”(1952:308)

De lo antes expuesto se hace referencia la importancia del profesional del Derecho y su actuación en el proceso ya que la persona imputada no puede defenderse ni tiene el estudio necesario de las leyes aplicables, siendo necesaria la intervención de dicho profesional para con ello garantizarle la protección de sus Derechos fundamentales, existiendo una imparcialidad en dicho proceso.

Se hace referencia que la asistencia jurídica, se puede prestar fuera y dentro del proceso. “Fuera del proceso en forma de consejo, con el aporte de sus conocimientos jurídicos y de serenidad de ánimo y dentro del proceso, acompañándolo durante la realización de aquellas diligencias que deben cumplir personalmente, para proteger sus derechos.” (Oderigo, 1952: 309)

Con respecto a la representación, Oderigo, señala:

No es absoluta, por cuanto hay actos meramente personales del procesado que no puede cumplir el defensor sustituyéndose aquel, pudiendo únicamente representar a su defendido en la realización de actos técnico-jurídicos, como en la defensa propiamente dicha, petición de diligencias probatorias, expresión de agravios en los recursos. (1952:310)

Existen oportunidades en la cuales es necesario por cualquier motivo prescindir de los servicios de un profesional del Derecho y realizar trámites de forma personal o con la ayuda de algún otro profesional, por otra parte, la ausencia del sindicado en alguna audiencia es necesaria así

como la de su abogado defensor, dándose el caso que en algunas diligencias no se cuente con la presencia del sindicado, ahorrando recursos y más diligencias que pueden no ser relevantes en su momento.

Manzini, señala:

Defensor es el que interviene en el proceso penal para desplegar en él una función de asistencia jurídica en favor de los derechos y demás intereses legítimos de un sujeto procesal en la aplicación de una finalidad de intereses público y no solamente para el patrocinio de un interés particular. Por lo que el defensor penal, no es un patrocinador de la delincuencia, sino del Derecho y la justicia, en cuanto pueden estar lesionados en la persona del imputado.(1951:574)

De lo anterior, se considera al defensor como un mandatario del procesado, un órgano auxiliar de la justicia, un simple asesor técnico jurídico, es decir, un órgano imparcial de la justicia y un arrendatario de servicios profesionales.

González, indica:

El papel que desempeña el defensor en el proceso penal es de carácter sui generis, pues no siendo un sujeto procesal, en el verdadero y técnico sentido de la palabra, tiene derechos y obligaciones que se le reconocen y deben cumplir, respectivamente, que implican la realización de una serie de actos aun por su propia cuenta y sin el consentimiento de sus defendidos, pues no es otra cosa la que hace el protestar, por ejemplo, un interrogatorio sugestivo al procesal, al interponer los recursos pertinentes contra resoluciones desfavorables al mismo y, principalmente, cuando hace la defensa en su oportunidad legal en cuyos casos, realmente, ni siquiera consulta al sindicado. Es más, puede llevar a cabo esos actos aun en contra de la voluntad de su defendido, de ahí pues que cae por su base el calificativo de mandatario que se le atribuye al defensor, ya que si así fuera, tendría que atenderse y ajustarse sus actos a las instrucciones y voluntad expresa del mandante, lo que contradice su propia naturaleza. (González, 1959: 93)

De lo anterior, a que el defensor no puede ser un órgano auxiliar de la justicia, pues tendría como tal, la obligación de romper con el secreto profesional y poner en conocimiento de las autoridades llamadas al efecto, toda la información confidencial que recibiera de su defendido, aunque la misma fuera en contra de este y de ella dependiera una larga condena o hasta su propia vida.

El defensor penal, se clasifica doctrinariamente, de la siguiente manera:

a). Por su nombramiento: De confianza o electivos; de oficio: los primeros son nombrados libremente, por el procesado, quien los elige según sus sentimientos referencias o idoneidad que le inspiren mientras que los segundos son siempre designados por el Juez, en los casos en que el procesado no procesa a nombrar defensor por su cuenta.

b). Por la posición procesal (Principales, sustitutos y múltiples: Son principales, ya que su nombre lo indica son aquellos los que se nombran en primer lugar y que tienen preferencia para actuar en defensa del procesado, los sustitutos, son los que se hacen cargo en defecto de los principales cuando estos no aceptaron el cargo, por razón justa o se imposibilitaren legalmente para comparecer en juicio. Y múltiples, cuando el órgano jurisdiccional acepta o admite que sean dos o más los defensores de uno o varios procesados.

De conformidad con la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, contenido en el Decreto 129-97 del Congreso de la República. Según la normativa ordinaria y reglamentaria la prestación del servicio público de defensa penal, se presta por varios tipos de defensores públicos, siendo la clasificación legal la siguiente:

a). Defensores públicos de planta: definidos por la ley como funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente a dicho Instituto, son los únicos a quienes se garantiza el Derecho de estabilidad o permanencia, así como de remuneración de acuerdo a categorías establecidas en la reglamentación sobre carrera del defensor público, de conformidad con los artículos 38 y 39 de la ley citada.

b). Defensores públicos de oficio: son los que están obligados a prestar sus servicios conforme la reglamentación respectiva, mediante el pago de honorarios fijados por la Comisión Nacional de fijación de Aranceles de la Defensa Pública, de conformidad con el artículo 46 de la normativa citada.

c). Defensores públicos en formación: fueron establecidos mediante acuerdo 3-2005 de fecha 14 de abril del año 2005 aprobado, por el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, misma que creo la unidad de defensores públicos en formación con el fin de establecer

abogados defensores públicos, especializados en el servicios de la defensa técnica, que posteriormente pudieran concursar en proceso de selección, para defensores públicos de planta. Para ingresar al Instituto de la Defensa Pública Penal como defensor público en formación, se llevan a cabo procesos de convocatoria, y selección definidos según sea el caso. Estos defensores tampoco están incluidos dentro del sistema de carrera profesional, sin embargo, el acuerdo de creación los organiza en tres categorías, siendo estos defensor en formación tres, aplicables a abogados con un año máximo de egresados de las facultades de Derecho, de las diferentes universidades del País. Defensor en formación dos, aplicables a abogados que hayan desempeñado por lo menos un año en el cargo de defensor público en formación y que aprueben satisfactoriamente las evaluaciones del desempeño profesional. El defensor en formación uno, aplicable a los abogados que conforme sus méritos y desempeño profesional en el cargo de defensor público en formación dos, reúnan los requisitos que exige la ley y reglamento de la institución quienes, pueden someterse al proceso de selección de defensores públicos de planta.

d). Defensores públicos en pasantía: Creados mediante Acuerdo número 02-2006 con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la Ley de dicha institución, que establece el funcionamiento de pasantías para la formación de defensores públicos, dirigido a abogados recién graduados,

de las diferentes facultades de Derecho de las universidades del País, con el fin que principien a formarse como defensores públicos y con la posibilidad de concursar para defensor público en formación, para ser parte de los defensores públicos en pasantía, se realiza un proceso de formación, mediante convocatoria pública, así como un monitoreo y evaluación del desempeño.

Como se ha mencionado con anterioridad, la Organización de toda carrera profesional, debe asegurar un régimen de derechos que garantice la estabilidad e inamovilidad, asimismo que permita una capacitación adecuada, además del reconocimiento y estímulo en el desempeño de sus funciones. Asimismo, para lo cual los derechos de todo defensor público deberían ser entre otros la contraprestación mensual apropiada, así como las prestaciones que por ley correspondan, de acuerdo a las distintas categorías que establezca el defensor público, independencia técnica, sin ninguna clase de restricción influencia o presión, respeto debido, el mismo que se debe a los sujetos procesales, confidencialidad, garantía de fluida y reservada comunicación entre el defensor público y su representado.

Entre los deberes se encuentran entre otros, respetar las normas legales vigentes, prestar la debida asistencia jurídica y trato respetuoso a sus patrocinados, gestión obligatoria de casos, salvo que acredite impedimento y la continuidad en el ejercicio de la función.

En la actualidad, la Unidad de Formación y Capacitación del Instituto de la Defensa Pública Penal, conocida por sus siglas como UNIFOCADEP, entre las cuales tiene el desarrollo de programas de actualización permanente para el personal que ejerza labores de asesoría técnica, la planificación y organización de las actividades y eventos de formación para profesionales y auxiliares. Así como la elaboración del material didáctico y técnico jurídico para la actualización de los defensores públicos, asistentes, personal de investigación, traductores e intérpretes del instituto así como los que sean necesarios orientados a la educación.

Instituto de la Defensa Pública Penal

El Estado de Guatemala por medio del Instituto de la Defensa Pública Penal presta el servicio de defensa legal gratuita en el ramo penal, asistiendo a sindicados de la comisión de un delito y a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus familiares; de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos

ratificados por el estado de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal, y Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer.

El Instituto de la Defensa Pública Penal, se define como:

Una institución autónoma con independencia técnica y funcional, creada como organismo administrador del servicio público de Defensa Penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, así como, la gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado, cuando realicen funciones de Defensa Pública. (<http://www.idpp.gob.gt/institucion/quienes-somos.aspx>)

Esta institución integra los Centros de Administración de Justicia (CAJ) del país, su finalidad es garantizar el Derecho de defensa de los imputados, principalmente las personas de escasos recursos.

Su fundamento legal es, el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que permite la operatividad de los principios y de las garantías constitucionales, y de los principios procesales que ella regula. Es importante plasmar lo que establece el considerando tercero, del Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal, que indica que: “Debe asegurar a toda persona el acceso a la defensoría pública gratuita, con prioridad a personas de escasos recursos, finalidad que garantiza el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, proporcionando, a los

ciudadanos que los precisen, un sistema rápido y eficaz de justicia gratuita.”

El espíritu de la ley citada, implementa un avance en el sistema penal guatemalteco, ya que un alto porcentaje de las personas ligadas a proceso penal es gente de escasos recursos, generalmente del área rural y marginal, y no tienen dinero para pagar a un abogado de su confianza.

Antecedente histórico

Esta institución tiene su origen en las recomendaciones que las Naciones Unidas hiciera a Guatemala sobre la necesidad de un cambio en la legislación penal, de manera especial en cuanto a Derecho Procesal Penal, porque el método que se utilizaba anteriormente no era ya eficiente para desarrollar el sistema penal, por lo que hubo necesidad de hacer cambios radicales, en la legislación penal nacional.

El origen formal del Instituto de la Defensa Pública Penal, se sitúa en el Artículo uno del Decreto 129-97 del Congreso de la República, cuando regula: “Creación. Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos.”

También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado, cuando realicen funciones de defensa pública. El Instituto gozará de autonomía funcional e independencia técnica.

De tal manera el proceso penal vigente se fundamenta precisamente en las garantías y derechos constitucionales de los individuos los que deben ser respetados en todo momento, por toda autoridad competente de este país y primordialmente lo que atañe a la defensa en juicio penal principalmente de las personas de escasos recursos económicos. Hasta antes del 30 de junio de 1994, de conformidad con los preceptos legales, el anterior Código Procesal Penal Decreto 51-73, del Congreso de la República, era obsoleto e inoperante porque la Defensa Pública Penal, era una función de los estudiantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades de este país, si comparamos los servicios de un estudiante inexperto con los de un abogado de experiencia no hay comentario que valga. El estudiante por la misma condición de aprendiz, tiene desventajas para ejercer la defensa técnica en un proceso, con mayor razón cuando éste es oral. En el proceso penal vigente se requiere de un defensor del sindicado o procesado con capacidad profesional y experiencia suficientes para actuar en el debate oral y público, con conocimientos jurídicos y hacer una brillante defensa en favor del

procesado a efecto de poder demostrar su inocencia, si fuera el caso.

Funciones

Por ser el órgano administrador del servicio público de defensa penal, se puede definir como función fundamental la de asistir gratuitamente de un abogado defensor y brindar asesoría legal a personas de escasos recursos económicos, cuando han sido sindicadas de un delito; así también de la administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública.

Sin embargo, Ley del Servicio Público de Defensa Penal, en el Artículo 4 determina: “Función del servicio público de defensa penal. El servicio público de defensa penal tiene competencia para: 1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso ante las autoridades de la persecución penal. 2. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal. 3. Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o, no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la ley.”

Así mismo, el resguardo legal en el que se sustenta la gratuidad de éste servicio de asistencia y asesoría legal se basa en el Artículo 5 “Gratuidad. Se reconocerá el Derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas cuyos ingresos sean inferiores al triple del salario mínimo, más bajo. Los usuarios del servicio gozarán del beneficio de asistencia jurídica gratuita desde el momento en que lo necesiten. Oportunamente, el Instituto comprobará, a través de personal calificado que realizará la averiguación correspondiente, si el usuario es merecedor de dicho beneficio. En caso negativo, el usuario asumirá el reembolso correspondiente a los honorarios profesionales conforme arancel y costas procesales ocasionadas.”

Organización

De acuerdo con la normativa ordinaria vigente, que es el Decreto 129-97, el Instituto de la Defensa Pública Penal, la forma de su organización interna se encuentra regulada en los títulos II, III y IV de dicha ley, y está estructurado de la siguiente manera:

a) Dirección general

Está a cargo de un Director General, que a su vez tiene el cargo de representante legal, del Instituto de la Defensa Pública Penal, la duración del cargo es de un período de cinco años y puede ser reelecto; su nombramiento lo hace el Pleno del Congreso de la República, de una

terna propuesta por el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, Artículos 9 y 10 de su ley orgánica.

El Artículo 12 del Decreto número 129-97, establece como funciones del Director General, las siguientes:

- 1.- Realizar una gerencia eficaz y dinámica del servicio, para la protección integral del Derecho de defensa, para lo cual podrá dictar resoluciones generales;
- 2.- Nombrar y remover a los subdirectores del Instituto de la Defensa Pública Penal y, a los coordinadores departamentales;
- 3.- Elaborar el anteproyecto del Reglamento del Instituto, que deberá ser aprobado por el Consejo;
- 4.- Aplicar las sanciones disciplinarias previstas por faltas cometidas por los defensores públicos de planta, de oficio y demás personal del Instituto de la Defensa Pública Penal en el ámbito de sus funciones;
- 5.- Nombrar, designar y remover a los defensores de planta y defensores de oficio, de acuerdo a las previsiones y requisitos de la presente Ley y su reglamento;

6.- Elaborar un informe anual que deberá ser remitido al Congreso de la República;

7.- Celebrar convenios de cooperación institucional, técnica y académica, con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el fortalecimiento del Instituto de la Defensa Pública Penal;

8.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, remitiéndolo al Ejecutivo y al Congreso de la República en la forma y plazo que establezcan las leyes específicas;

9.- Establecer los criterios para la asignación y distribución de casos de defensa pública y carga de trabajo, y el sistema de turnos para asegurar una cobertura íntegra y eficiente del servicio garantizando la presencia de un defensor público para los detenidos en sede policial que lo necesitaran;

10.- Elaborar los programas de capacitación conducentes para un desempeño más eficaz y eficiente del servicio;

11.- Desempeñar las demás funciones pertinentes en cumplimiento de los fines de la institución.

b) División administrativa financiera

Esta división se encuentra a cargo de un Sub-director, quien es nombrado y removido por el Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal, su base legal se encuentra en los Artículos 15 y 16 del Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala.

c) División territorial

Esta se refiere a la división territorial que tiene el Instituto de la Defensa Pública Penal en el país, se compone por tres defensores de planta de los cuales uno de ellos asume las funciones de coordinador, atendiendo por el buen funcionamiento del Servicio Público de Defensa Penal en el lugar establecido por el Director General; la base legal, se encuentra en el artículo 17, del Decreto número 129-97, del Congreso de la República de Guatemala.

d) Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal:

La Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el artículo 23 lo siguiente: “El Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal lo integran: a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia; b) El Procurador de los Derechos Humanos; c) Un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; d) Un representante de los

decanos de las Facultades de Derecho de las universidades del país; e)
Un representante de los defensores de Planta, electo por la Asamblea de Defensores.”

Asimismo, se indica en el artículo 24 de la citada Ley que: “Las funciones del Consejo serán las siguientes. a) Conformar la terna de postulantes para el cargo de Director General que será presentada ante el Congreso de la República; b) Aprobar los Reglamentos propuestos por la Dirección General; c) Formular el pedido de remoción del Director General ante el Congreso de la República, si hubiere incurrido en grave incumplimiento de sus funciones; d) Resolver las apelaciones de los expedientes disciplinarios en la forma que se establezca en el reglamento respectivo en relación a las sanciones por faltas muy graves; e) Dictar las políticas generales de administración del Instituto de la Defensa Pública, la expansión y atención del servicio.”

A las sesiones del Consejo, el Director General debe comparecer con voz pero sin voto, pudiendo ser excluido de la sesión, si se está discutiéndose la posibilidad de formular, al Congreso de la República, el pedido de remoción.

e) Defensores públicos

De acuerdo a las normas por las cuales se rige el Instituto de la Defensa Pública Penal, se le consideran Defensores Públicos a todos los abogados colegiados del país, cuando realicen funciones de defensa pública; es decir aquellos profesionales del Derecho que asistan o asesoren legalmente en un proceso penal, a la persona que haya sido sindicada de cometer un hecho punible.

Sin embargo, el Instituto de la Defensa Pública Penal, por mandato legal tiene por objeto, proporcionar éste servicio en forma gratuita, el que es dirigido especialmente para las personas sindicadas de haber cometido un hecho ilícito cuando éstas carezcan de escasos recursos económicos, para garantizarles de esta forma el Derecho de Defensa y el Debido Proceso.

Dentro de las obligaciones de los Defensores Públicos, contenidas en el Artículo 30, del Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, se establece que: “Los defensores públicos deben respetar las normas legales y reglamentarias del Instituto de la Defensa Pública Penal, además de las siguientes: a) Prestar la debida asistencia jurídica y trato respetuoso a sus patrocinados; b) Comportarse de manera decorosa durante el desempeño de sus funciones.”

Esta función la realiza el Instituto de la Defensa Pública Penal, a través de los abogados con que cuenta la Institución, quienes se les denomina: Defensores de Planta y Defensores de Oficio, de los cuales explicaremos sus funciones a continuación.

f) Defensores de planta

Contratados como personal permanente bajo el renglón presupuestario 011. “Son funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto, dentro de sus funciones están: prestar asistencia en los procesos penales, a personas de escasos recursos económicos; son nombrados por el Director General, previa selección por concurso público de mérito”.

Requisitos para optar al cargo de defensor público de Planta, según el Artículo 37, de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal: “1) Ser abogado colegiado activo; 2) Acreditar experiencia en materia penal; 3) Haber superado las pruebas establecidas mediante concurso público de mérito y oposición; y, 4) Cuando así lo considere el Consejo del Instituto, la obligación de asistir a cursos o estudios especializados.”

g) Defensores de oficio

Son los abogados en ejercicio profesional privado, asignados por el Instituto de la Defensa Pública Penal, para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita. Todos los abogados colegiados del país forman parte del servicio público de defensa penal.

De acuerdo con el Reglamento del Servicio Público de Defensa Penal, en el Artículo 2 Aceptaciones, literal i) El término Defensor de Oficio, se refiere a quienes estén inscritos en los listados de las oficinas del Instituto; y, todos, los abogados en ejercicio privado que estén inscritos en los listados de las oficinas de defensoría como Defensores Públicos.

Las funciones de las cuales están investidos, se encuentran reguladas en el Artículo 43, del Decreto número 129-97, del Congreso de la República de Guatemala, que determina: “El instituto de la Defensa Pública Penal designará abogados en ejercicio profesional privados como defensores de oficio para la asistencia en procesos penales de personas de escasos recursos, especialmente en los que proceda una figura de desjudicialización, con el objetivo de permitir a los defensores de planta concentrar su atención en los asuntos penales en los que no proceda la disposición de la acción penal pública. Así mismo el Instituto asignará defensores de oficio para la defensa de todas las personas inculpadas que

teniendo capacidad económica superior a la estipulada en el Artículo 5 de esta ley se nieguen a nombrar defensor particular.”

Para optar al cargo de Defensor de Oficio, se tiene que cumplir con los requisitos que determina el Artículo 45, de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, que son:

- 1) Ser Abogado Colegiado Activo;
- 2) Haber superado los cursos implementados por el Instituto, cuando éstos se impartan en el distrito donde ejerce el abogado; y,
- 3) Otros requisitos que establezca la Dirección General del Instituto.

El control y la dirección del trabajo desempeñado por los abogados de oficio será ejercitado por el Instituto, en la forma y manera en que éste determine. En caso de que no existiere abogado voluntario podrá llamarse a cualquier abogado colegiado de preferencia con experiencia penal.

h) Defensores públicos en formación

Estos son contratados como personal de turno bajo el renglón presupuestario 183. Además integran la Coordinación Nacional de Ejecución de la Defensa Pública Penal.

Girón, expone:

Esta Coordinación trabaja a nivel nacional y tiene por objetivo proporcionar servicio de defensa gratuita a las personas condenadas privadas de libertad, que necesitan presentar un incidente de libertad anticipada conforme al Código Penal y la Ley del Régimen Penitenciario, se ubica en el once nivel de la Torre de Tribunales en la veintiuna calle y séptima avenida de la zona uno, con seis defensores públicos incluyendo al Coordinador y uno en la ciudad de Quetzaltenango. Para la rehabilitación de antecedentes penales y la cancelación de antecedentes policiales, atiende la coordinación de abogados en formación de la ciudad de Guatemala. (2012; 123-124)

Las anteriores funciones de los Abogados de la Coordinación Nacional de la Institución objeto de estudio, contribuye a promover asistencia judicial gratuita básicamente en la interposición de incidentes de libertad anticipada con la finalidad de obtener dicho beneficio en favor de una persona condenada.

i) Defensores públicos en pasantía

Son contratados por servicios profesionales bajo el renglón presupuestario 029. Dirigido a abogados recién graduados de las diferentes facultades de Derecho de las universidades del país, con el fin de que principien a formarse como defensores públicos y con la posibilidad de concursar para defensor público en formación.

Para ser parte de los defensores públicos en pasantía, se realiza un proceso de selección mediante convocatoria pública, así como un monitoreo y evaluación del desempeño.

j) Personal de apoyo técnico y administrativo

Cada sección del Instituto deberá contar con los empleados necesarios para el cumplimiento de las funciones que se les asignan. Dentro de éstos podemos mencionar a los Asistentes de los Defensores Públicos, Personal Secretarial, Personal de la Unidad de Notificaciones, Personal de Conserjería y Mensajería, y Personal de Seguridad. Las funciones y requisitos para cada uno de éstos, los encontramos establecidos en los Artículos 21 al 26 del Acuerdo número 04-99, Reglamento del Servicio Público de Defensa Penal.

El personal asignado a la división administrativa y financiera realizará cada una de las funciones que le asigne la dirección. Para optar a estos cargos deberá superar las evaluaciones correspondientes.

Los asistentes y el personal de apoyo técnico y administrativo tendrán todos los derechos que la Constitución y las leyes laborales asignan a los empleados públicos.

k) Personal Auxiliar

Se conoce como personal auxiliar a los asistentes de Abogado defensor público. Son quienes llevan la agenda del Defensor Público. Tienen como función la realización de trabajo administrativo, de procuración y de control de cada caso asignado al Abogado defensor de quien son asistentes, esto a fin de determinar la situación jurídica de los usuarios,

en que causas penales se aplicó medida sustitutiva, prisión preventiva, sentencia condenatoria o absolutoria y otras actividades normadas por la institución.

Regulación Legal

El Instituto de la Defensa Pública Penal, basa su funcionamiento como institución autónoma en las siguientes normas.

a) Normativa constitucional: La Constitución Política de la República de Guatemala, aprobada en el año 1985, garantiza el Derecho de defensa estableciendo en el Artículo 12 que: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente.” También establece la presunción de inocencia y publicidad del proceso en el Artículo 14 de la Carta Magna así: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia ejecutoriada.”

El proceso penal va a comportar necesariamente la afectación de algunos de los derechos de los procesados, los cuales se encuentran consagrados como fundamentales en la Constitución Política de la República de Guatemala. En el proceso penal se verifica una intervención coercitiva del Estado sobre personas de las que no existe certeza respecto de su

responsabilidad criminal, a las que se les va a restringir sus derechos y libertades fundamentales, consagradas constitucionalmente, mediante el ineludible despliegue de violencia que comportan los medios de coerción procesal.

En la Constitución se han previsto, por la importancia de la materia, disposiciones de eminente base procesal penal, por ejemplo, cuando se señala que le corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública en el Artículo 251, la detención legal en el Artículo 6, la notificación de la causa de detención en el Artículo 7, el interrogatorio a detenidos o presos Artículo 9, entre otros.

b) Normativa ordinaria: Es función del Congreso proveer a los agentes encargados de la persecución punitiva estatal de las normas que han de regular la realización de los actos procesales dirigidos a la resolución jurídica del conflicto de carácter penal. No obstante, en la función legislativa no se posee completa libertad, sino que debe existir una necesaria e ineludible sujeción al contenido sustantivo, valores e ideología de la Constitución Política de la República.

Es en la Constitución donde se encuentran consagrados normativamente los criterios criminales rectores que van a condicionar la estructuración y funcionamiento del sistema penal, y que deben ser adoptados por el

legislador ordinario como el programa que corresponde desarrollar de manera obligatoria, si se desea que el ejercicio del poder punitivo sea legítimo. Se trata del instrumento normativo que junto a los instrumentos internacionales de derechos humanos cristaliza las decisiones tomadas o adquiridas por la nación en materia criminal.

Las prescripciones legales que van a regular el proceso penal deben hallarse subordinadas al diseño que de éste se ha realizado en el ámbito constitucional. El legislador ordinario deberá respetar ineludiblemente el sentido de las normas constitucionales que consagran derechos fundamentales de la persona humana, principios y derechos de la función jurisdiccional, e instituciones o atribuciones particulares de relevancia procesal penal.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, en el Artículo 4 regula lo siguiente: “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta a las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado.”

Asimismo, el Artículo 20 del mismo cuerpo legal regula: “La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantía de la ley.”

El Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio de la Defensa Pública Penal, el cual, contiene todas las normativas para operacionalizar la defensa penal en toda la República.

La función esencial del Instituto de la Defensa Pública Penal, se materializa en términos generales con la asistencia judicial, para los procesados de escasos recursos, sin embargo, dicha institución cumple una efectiva labor, principalmente en la asistencia penal y también en lo referente al servicio social, psicológico, médico y una serie de actividades y programas que se desarrollan principalmente en beneficio de las víctimas, sean estos niños, niñas, adultos o personas de la tercera edad, por consiguiente toda la actividad a partir del origen y las funciones como la organización se encuentran establecidas específicamente en el Decreto 129-97 del Congreso de la República, que determina la regulación y por ende la actividad funcional de dicha institución que presta los servicios de asistencia judicial gratuita a nivel nacional para dar cumplimiento, no solo a las disposiciones legales

vigentes a nivel nacional, sino también, a los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala, ante organismos internacionales principalmente en materia de derechos humanos.

Asistencia Judicial Gratuita en Materia Penal

El Instituto de la Defensa Pública Penal, es una identidad de servicio público, dirigida a las personas que requieran asistencia legal para el ejercicio de la defensa técnica, la intervención de los defensores se realiza apegada a los principios de inviolabilidad y continuidad de la defensa en estricta observancia de las garantías constitucionales inherentes al proceso.

Los fines fundamentales son asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, imputados de delito, mediante un servicio oportuno, permanente y eficiente a excepción de las personas que teniendo recursos económicos, puedan reembolsar los honorarios profesionales conforme arancel.

La Ley del Servicio Público de Defensa Penal, en el Artículo 5 preceptúa: “Se reconocerá el Derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas cuyos ingresos sean inferiores al triple del salario mínimo, más bajo. Los usuarios del servicio gozarán del beneficio de

asistencia jurídica gratuita desde el momento en que lo necesiten. Oportunamente, el Instituto comprobará, a través de personal calificado que realizará la averiguación correspondiente, si el usuario es merecedor de dicho beneficio. En caso negativo, el usuario asumirá el reembolso correspondiente a los honorarios profesionales conforme arancel y costas procesales ocasionadas.”

Actualmente el salario mínimo es de Q. 36.00 diarios para los trabajadores del campo y la ciudad. Además, los trabajadores cuentan con una bonificación mensual de 250 quetzales.

En tanto, para un operador de maquila el salario diario es de Q. 50. 74. El servicio de defensa pública penal está dirigido a las personas de escasos recursos económicos, es decir, personas que no tiene para cubrir las necesidades biológicas y primarias como la alimentación, habitación o vestuario, es decir pernas que ganan menos del salario mínimo establecido actualmente.

Prestación del servicio

En el marco de la justicia criminal, el objetivo de la defensa pública penal, es proveer de abogado defensor a todas personas que así lo requieran sin discriminación alguna. El Artículo 6 de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal establece: “Es deber de los Jueces, del

Ministerio Público, la Policía y demás autoridades encargadas de la custodia de detenidos, solicitar un Defensor Público al Instituto de la Defensa Pública Penal cuando el imputado no hubiere designado defensor de confianza. Cuando el imputado estuviere privado de su libertad, además de los nombrados, cualquier persona podrá realizar la solicitud. El Instituto podrá intervenir de oficio en las situaciones señaladas en los párrafos anteriores. En todos los casos, el Defensor Público atenderá la solicitud, requiriendo posteriormente su designación al Juez en el proceso, si correspondiere.”

Asimismo el Artículo 7 del cuerpo legal arriba citado, establece lo relativo a la asignación de casos de la siguiente manera: “La Dirección General del Instituto establecerá los criterios para la asignación y distribución de casos y carga de trabajo, de acuerdo a los términos de la presente Ley, el reglamento que al efecto se dicte y las necesidades del servicio público de defensa penal.”

Asistencia legal gratuita a personas víctimas de violencia y en temas de familia

El Instituto de la Defensa Pública Penal, mediante su proyecto piloto denominado asistencia legal gratuita a personas víctimas de violencia y temas de familia, busca dar asesoría legal a personas de escasos recursos económicos en casos de violencia sexual, la cual constituye todo acto

sexual; tentativa o insinuaciones sexuales que vayan contra la voluntad del individuo. La violencia sexual puede darse tanto entre miembros de la familia, como con personas conocidas, extrañas del ámbito laboral, educativo y otros.

En este sentido se considera violencia sexual los siguientes términos: aspectos y términos violación sexual consistente en consumir actos sexuales no deseados, tentativa de consumir actos sexuales no deseados, comentarios o insinuaciones sexuales, acciones para comercializar la sexualidad de una persona o prostitución forzada, aborto forzado, violencia que afecte la integridad sexual de la persona.

Defensa con pertinencia cultural

La defensoría con pertinencia cultural y defensoría indígena, funciona dentro del marco del Instituto de la Defensa Pública Penal. Así puede leerse en la página de internet de dicha institución lo siguiente:

El Programa de Defensoría Indígena surge en el año 2001, para darle cumplimiento a los Acuerdos de Paz, principalmente Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una sociedad democrática. El principal objetivo de la creación de la Defensoría Indígena es contribuir a la construcción de un Estado democrático, multilingüe y pluricultural de Derecho y al afianzamiento del proceso de paz en Guatemala, al promover el acceso a la justicia estatal en el propio idioma. Varias son las entidades u organismos que han colaborado con la creación de la Defensoría Indígena, siendo éstas: Fondo Fiduciario Español (Cooperación española); el Real Gobierno de Noruega y el PNUD, - Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo- dicha ayuda se ha dirigido a aumentar la cobertura a nivel nacional. (Instituto de la Defensa Pública Penal, República de Guatemala.)

La delegación departamental del Instituto de la Defensa Pública Penal, en la cabecera departamental de Puerto Barrios, departamento de Izabal, cumple una gran labor jurídica social e institucional, efectivamente, para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que establece que dicha institución fue creada para la prestación de servicios jurídico procesales y sociales entre otros.

Además, la delegación departamental objeto de análisis, cuenta en todas las unidades administrativas con diferentes profesionales principalmente en la rama de trabajo social, psicología, medicina y fundamentalmente, abogados y notarios, con el propósito de brindar un servicio gratuito y de calidad a las personas que de una u otra manera lo requieran siempre y cuando se encuentren en el status de carecer de medios económicos pues es la finalidad esencial de dicha institución.

Por otra parte, las autoridades que en la actualidad tienen a su cargo, la delegación departamental del Instituto de la Defensa Pública Penal, dan cumplimiento a la programación de actividades que generalmente se realizan del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, entre las cuales se encuentra la asistencia procesal gratuita para procesados de escasos recursos a través de profesionales del Derecho de conformidad a la reglamentación y turnos establecido en dicha delegación, procediendo

cuando el juez lo requiera o familiares del procesado lo solicite el nombramiento correspondiente para la defensa jurídica gratuita.

También es importante, señalar que de acuerdo a las necesidades de la población así se deben ir programando y realizando diversas actividades, programas y servicios jurídico sociales, por lo que siempre existe la posibilidad de implementar los más adecuados y que cubran las necesidades de la población del departamento de Izabal, tomando en cuenta que muchos vecinos del mismo carecen de recursos económicos para la contratación de un abogado u otro profesional, cuando se presente un caso concreto.

Por consiguiente, es importante, el fortalecimiento de las capacidades de todo el personal de dicha delegación departamental además, de la asistencia financiera, es decir, conforme se van incrementando y prestando los servicios jurídico-sociales, de esa manera también se fortalece la institución y por ende el estado de Derecho que es necesario en el sistema político democrático guatemalteco.

Aspectos generales del estudio socioeconómico elaborado por trabajadoras sociales del Instituto de la Defensa Pública Penal

El Instituto de la Defensa Pública Penal, es el encargado de brindar la asistencia legal gratuita a los procesados de escasos recursos cuando estos solicitan el beneficio, por lo cual dicha institución cuenta con profesionales del Derecho además en diversas áreas como lo son la Psicología, Psiquiatría, Analistas, especialistas en enfoque de género, Trabajadoras Sociales entre otras.

Una vez se procede a la detención de una persona por las fuerzas policiales, es presentado al Juez competente, para lo cual es necesaria la asistencia del profesional del Derecho, si este tiene recursos económicos para cubrir los honorarios y si carece de ellos, en ese momento solicita la asistencia profesional de un Abogado perteneciente al Instituto de la Defensa Pública Penal, luego de la primer audiencia el expediente del caso es ingreso al Sistema Informático de Apoyo a la Defensa Pública Penal (SIADPEP), posteriormente, pasa a conocimiento de la Coordinación Departamental, en la cual se le asigna a un profesional del Derecho para continuar con el proceso y las audiencias correspondientes. El Abogado defensor de oficio a cargo del caso debe estudiar el mismo, para con ello crear su estrategia de Defensa, la cual es una herramienta

fundamental para brindar la asistencia legal al procesado. Dentro de la estrategia de Defensa el profesional del Derecho establece que profesionales solicitara para que puedan apoyar dicho caso, ya que en la mayoría de procesos es necesario auxiliarse de profesionales de diversas ramas, como los indicados anteriormente.

Al momento en el que se tiene establecida una estrategia de defensa en la cual se establezcan las necesidades del profesional del Derecho y la forma en la cual aplicara sus conocimientos, presenta una solicitud por escrito a la Coordinación Técnico Profesional para que autoricen la intervención de algunos profesionales solicitados.

Posteriormente, al ser autorizada dicha solicitud por la Coordinación Técnico Profesional se procede a ingresar la misma al sistema informático y por escrito a la Unidad de Apoyo Técnico, en dicha unidad se analizan los procesos para considerar si es viable o conveniente la intervención de otros profesionales con los que cuenta la Institución o solicitar a profesionales particulares su intervención.

Si se otorga la autorización, se entrega con registro las actuaciones a cada profesional, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para que conozcan del proceso, realicen las diligencias correspondientes y emitan

un dictamen con respecto a los hallazgos y las actividades correspondientes.

Por otra parte, cada profesional que interviene en la tramitación del proceso generalmente tiene el conocimiento, formación y experiencia, así como un grado académico en el cual se basa su actuación, en el caso de las Trabajadoras Sociales, dichas profesionales solicitan vehículo para las diversas diligencias y realizar el siguiente proceso:

a).- Entrevista con el privado de libertad en el Centro Preventivo correspondiente, o en su domicilio si cuenta con medida sustitutiva.

b).- Seguidamente, se lleva a cabo la visita domiciliar en una fecha posterior o si la residencia se encuentra en un sector bastante cercano se procede a realizar en la misma diligencia.

c).- Al realizar el trabajo de campo, visitan directamente la vivienda del sindicado, la de sus vecinos, conocidos y lugares que transita con frecuencia.

d).- Se recopila la información necesaria.

e).- En las oficinas de apoyo Técnico, se redacta el informe correspondiente y se entrega tanto al Coordinador de Apoyo Técnico y al Abogado Defensor a cargo del proceso.

f).- Luego el abogado considera si utiliza el dictamen con la información recopilada y su incorporación al proceso.

g).- Se notifica si es necesaria su participación en el Debate Oral y Público del profesional.

Las trabajadoras Sociales pertenecientes al Instituto de la Defensa Pública Penal, realizan sus diligencias sin acompañamiento, ni protección de ninguna índole, únicamente es acompañada por el piloto del vehículo asignado, dichas profesionales se movilizan a los lugares necesarios, por lo cual el Instituto cuenta con diversas sedes departamentales, en las cuales se encuentra una profesional de Trabajo Social, para cubrir la jurisdicción respectiva.

Asimismo, dentro el informe redactado por las Trabajadoras Sociales del Instituto de la Defensa Pública Penal, por lo general se especifica si únicamente es Estudio Económico o Estudio Socioeconómico, por lo cual ciertos aspectos son tomados en cuenta y otros no se consideran necesarios, por lo cual en su informe Socioeconómico debe contener entre otros requisitos los siguientes:

- a.- Datos generales del procesado
- b.- Grado de estudio
- c.- Una breve versión de los hechos por los cuales se encuentra privado de libertad
- d.- Datos de familiares
- f.- Datos de vecinos
- g.- Solvencia en su colonia
- h.- Actividades laborales
- i.- Actividades sociales
- g.- Actividades religiosas
- h.- Problemas con personas cercanas o vecinos
- i.- Ingresos laborales
- j.- Otros Ingresos
- k.- Relaciones interpersonales
- l.- Impresión de la vivienda
- m.- Información extra que pueda ayudar a la estrategia de defensa

De los datos antes mencionados, se realiza un análisis, se aplican técnicas específicas conocidas por las Trabajadoras Sociales para poder emitir su opinión, su impresión, su dictamen final con las conclusiones respectivas y sus recomendaciones necesarias.

Asimismo, por medio de dicho informe se puede establecer la capacidad con la que cuenta el procesado para cubrir los honorarios profesionales de un abogado particular o si es necesario que el Instituto de la Defensa Pública Penal intervenga y brinde la asesoría legal gratuita correspondiente.

Resulta importante señalar además, que el informe de la trabajadora social puede ser contrario a la solicitud del procesado, es decir, se demuestra a través del estudio económico y socioeconómico, que tanto él como los familiares tienen recursos para cubrir los gastos de un abogado particular. Y en ese caso lo que procede la continuidad de la asistencia judicial por parte de un abogado del Instituto de la Defensa Pública Penal, para no interrumpir el Derecho de defensa que le asiste, sin embargo, una vez concluido el proceso penal o por lo menos hasta la etapa del juicio oral o debate, se procede al cobro de los honorarios causados por dicha intervención para lo cual la Unidad de Cobros Judiciales de dicho instituto procede a realizar el requerimiento al procesado o a sus familiares en su caso.

Conclusiones

El Instituto de la Defensa Publica Penal, a través de la asistencia judicial gratuita garantiza que una persona vinculada a un proceso penal, se le pueda proveer de un profesional del Derecho para que intervenga durante la tramitación de todas las etapas del proceso, generalmente desde la detención hasta la interposición de recursos posteriores a la sentencia emitida durante el desarrollo del juicio oral o debate.

Para la obtención del beneficio de la asistencia judicial gratuita, es indispensable la emisión de un dictamen socioeconómico del sindicado, que establezca la carencia de recursos económicos para cubrir los gastos y honorarios que requiere un profesional del Derecho en materia penal.

Los Defensores Públicos que pertenecen al Instituto de la Defensa Publica Penal brindan asesoría y asistencia gratuita las veinticuatro horas a nivel nacional, ofreciendo un servicio judicial a la sociedad guatemalteca, principalmente para las personas sindicadas de la comisión de un hecho delictivo.

Referencias

Girón, J. (2012). *Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución*. Guatemala: Editorial Cingra.

Gonzales, J. (1959). *Principios de derecho procesal mexicano*. México: Editorial Bastas.

Jiménez, E. (1951). *Derecho procesal penal*. Madrid. Revista de Derecho Privado.

Manzini, V. (1951). *Tratado de derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editorial Jurídica Europa.

Oderigo, M. (1952). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editorial Ideas.

Constitución Política de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República.

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República.

Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto número 112-97 del Congreso de la República.